



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 603	Fecha de Efectividad: <u>12</u> de <u>Julio</u> de 2019	Núm. Págs.: 11
Título: Uso y Manejo del <i>Baton</i> Expandible			
Reglamentación que Deroga: Orden General Capítulo 600, Sección 603, titulada: "Uso y Manejo de las <i>Batón</i> Expandible", del 13 de junio de 2018.			

I. Propósito

El propósito de esta Orden General es establecer las normas y procedimientos para el uso y manejo del *baton* expandible, el cual constituye una herramienta importante en el uso de fuerza menos letal en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR). En vista de que el uso del *baton* expandible se considera un uso de fuerza según establecido en las políticas del NPPR, los miembros del NPPR (en adelante, MNPPR) cumplirán con su responsabilidad de salvaguardar el bienestar de la población, utilizándolas cuando sea objetivamente razonable y siguiendo las reglas establecidas en esta Orden General y en aquellas leyes estatales y federales aplicables.

II. Definiciones

Para consultas sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

A. Portación del *Baton* Expandible (*expandable baton*)

1. Los MNPPR contarán con armas intermedias solamente autorizadas y distribuidas por el NPPR, y cuando estén debidamente adiestrados y certificados. Por lo tanto, los MNPPR estarán autorizados a portar y utilizar el *baton* expandible de veintiuna pulgadas (21") con acabado en negro, mientras estén en servicio.
2. La medida de esta arma intermedia responde a su comodidad y versatilidad. Además, el acabado en negro es por propósitos tácticos, a saber:
  - a. No se puede visualizar con gran facilidad;

- 
- b. La persona no sentirá coacción;
  - c. Evitará que el MNPPR sea localizado o interceptado por la persona, como ocurre con los acabados en níquel o cromo; y
  - d. Permitirá mantener uniformidad entre las armas autorizadas por el Comisionado.
3. Los MNPPR solo podrán portar y utilizar el *baton* expandible aprobado, autorizado y distribuido por el NPPR.
  4. Los MNPPR adscritos a las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE) o aquellos MNPPR que determine el Comisionado, además de portar el *baton* expandible, estarán autorizados a portar y utilizar el *baton* rígido (rotén táctico), conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)", (en adelante, OG-620).
  5. El *baton* expandible estará guardado en la funda o vaqueta asignada por el NPPR como parte del equipo reglamentario.
  6. Está terminantemente prohibido que los MNPPR alteren o modifiquen en cualquier forma, los *batones* expandibles entregados por el NPPR sin obtener autorización previa por escrito del Comisionado.

## B. Uso y Manejo del *Baton* Expandible

1. Uso Adecuado del Equipo
  - a. El *baton* expandible podrá ser utilizada por los MNPPR como instrumento defensivo para la respuesta a la resistencia agresiva presentada por una persona o animal. De igual forma, podrá ser utilizado para ayudar a controlar personas o para escoltarlas, a tenor con los adiestramientos ofrecidos por el NPPR y/o la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA).
  - b. El uso de fuerza solamente estará autorizado cuando sea objetivamente razonable y para un fin legítimo. Los MNPPR, se circunscribirán al uso escalonado de fuerza para determinar el grado de respuesta apropiado. Sólo se utilizará aquel grado de fuerza que razonablemente, a la luz de las circunstancias presentadas, resulte necesario para controlar la situación. (Véase Orden General Capítulo 600, Sección 601 titulada: "Reglas para el Uso de Fuerza", según revisada (en adelante, OG-601).
  - c. El comportamiento de un animal será evaluado por el MNPPR, para determinar si el uso del *baton* expandible sería apropiado. La decisión de

hacer uso de fuerza contra un animal no se basará en la raza del animal (ej.: pitbull), sino en el comportamiento.

- 
- d. El método escalonado del uso de la fuerza establece que, a mayor resistencia, mayor fuerza estará autorizado a utilizar el MNPPR de ser necesario; a menor resistencia presentada, menor fuerza utilizará; y si cesa la resistencia, cesará la fuerza por parte del MNPPR. La reducción de la fuerza se hará proporcionalmente, de acuerdo a las circunstancias enfrentadas.
  - e. El uso particular de la fuerza debe ser juzgado desde la perspectiva de un MNPPR razonable en la escena, en lugar de con la visión retrospectiva 20/20. Además, se tomarán en cuenta también las destrezas y habilidades del MNPPR. Al momento de evaluar la razonabilidad del uso de fuerza será conforme a la OG-601.
  - f. Un MNPPR estará obligado a reducir, proporcionalmente, todo uso de fuerza, en la medida en que disminuya la resistencia de la persona o el grado de amenaza que represente el animal.
  - g. Los MNPPR tendrán prohibido levantar el *baton* expandible por encima de los hombros, excepto en aquellos casos en que se justifique el uso de fuerza letal.
  - h. Los MNPPR evitarán utilizar niveles de fuerza que puedan causar grave daño corporal, a menos que existan circunstancias en la que un MNPPR o terceros se encuentren en un peligro inminente de sufrir grave daño corporal.
  - i. El *baton* expandible no es un reemplazo del arma de fuego, es una alternativa de respuesta adicional.
  - j. Las técnicas de bloqueos son defensivas y pueden ocasionar un trauma o lesión en las zonas corporales de la persona con conducta agresiva. Por tal razón, se consideran un uso de fuerza Nivel 2 si no se logra el bloqueo y de Nivel 3 cuando se logra el mismo, según los Niveles de Uso de Fuerza establecidos en la OG-601.

## 2. Manejo del Equipo

- a. Mientras estén en servicio, los MNPPR debidamente certificados portarán en todo momento el *baton* expandible autorizada, excepto cuando el Comisionado expresamente disponga lo contrario.
- b. Está prohibido facilitar el *baton* expandible a personas no autorizadas, excepto cuando sea utilizada oficialmente y cumpliendo con las directrices emitidas en esta orden o para su inspección por un supervisor

o instructor. El Comisionado podrá autorizar o limitar cualquier inspección o uso del *baton* expandible.

- HP
- c. Cuando un MNPPR advenga en conocimiento de la pérdida, daño, mala utilización, robo o apropiación ilegal de un *baton* expandible o algún otro equipo que le haya sido asignado por el NPPR, lo notificará inmediatamente a un Supervisor a través de un informe escrito. Este último, cumplimentará el PPR-621.1, titulado, "Informe de Incidente" para delitos de Grupo A o Grupo B; o PPR-621.2, titulado, "Informe de Otros Incidentes o Servicios" para las demás querellas. Asimismo, presentará un informe escrito, con número de comunicación, en donde provea el número de querella y los hechos en cuestión al Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el MNPPR, para que inicie la correspondiente investigación administrativa.
  - d. De no existir circunstancias apremiantes, dicho Director del Precinto/Distrito/Unidad donde está adscrito el MNPPR, podrá autorizar la designación de un nuevo *baton* expandible, previa consulta con el Comisionado Auxiliar o Comandante de Área, según corresponda. Para esto, se cumplimentará el SC-1001, titulado: "Requisición de Materiales, Equipos y Servicios", en original y dos (2) copias, debidamente justificada mediante memorando explicativo.
  - e. En los casos de mala utilización, el Comandante del Área o Comisionado Auxiliar que corresponda, evaluará el incidente y determinará si le va a autorizar el reemplazo del *baton* expandible. Esto así, ya que MNPPR fue referido a readiestramiento.
  - f. En casos en donde medie negligencia, el MNPPR será responsable de pagar el equipo dañado, perdido, apropiado ilegal, robado o deteriorado. El pago del *baton* expandible u otros equipos asignados por el NPPR (ej.: arma de reglamento, cargadores, municiones, DCE, cartuchos DCE, *baton* rígido, vaquetas, restricciones mecánicas, entre otros) no eximirá de responsabilidad administrativa al MNPPR.
  - g. La División de Investigaciones Administrativas tomará en consideración esta acción, al igual que la reincidencia del MNPPR en estos casos, para fines de la imposición de la sanción administrativa correspondiente, en cumplimiento con el Reglamento de Personal.
  - h. El MNPPR que incurrió en negligencia y no paga el valor del *baton* expandible dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la determinación de negligencia, se procederá a tramitar el descuento en su nómina.

- i. Cuando un MNPPR sea desarmado, se le incautarán todas las armas menos letales provistas por el NPPR. Para ello se utilizará el formulario PPR-605.4, titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales".

### 3. Actos No Considerados un Uso de Fuerza

Las siguientes acciones y usos del *baton* expandible, no se considerarán un uso de fuerza para propósitos de esta Orden y de la OG-601:

- a. Colocar la mano en la vaqueta, funda o porta tahalí, sin sacar el *baton* expandible.
- b. El acto de sacar el *baton* expandible y tenerlo en alguna de las posiciones defensivas, conforme a lo establecido por SAEA en adiestramiento.

### C. Técnicas de Control para el Uso de Baton Expandible

1. El uso continuo de un arma autorizada o la utilización de una técnica de control ineficaz, son factores que aumentan el riesgo de lesiones en la persona contra la que se está utilizando la fuerza, MNPPR y terceros. Es por esto que el MNPPR analizará la situación y cuando una técnica resulte ineficaz, recurrirá a otra opción de fuerza adecuada para alcanzar su objetivo legítimo, siempre que esa nueva técnica sea razonable, dentro de las circunstancias presentadas.
2. Los MNPPR considerarán que hay numerosas variables que podrían afectar la eficacia de una técnica de control, como serían: el alcohol, las drogas, la adrenalina del momento y el estado mental del individuo.

### D. Áreas Vulnerables del Cuerpo

1. Hay ciertas áreas del cuerpo que son vulnerables, donde se puede controlar a una persona por medio del *baton* expandible, con menor probabilidad de ocasionar lesiones graves. Estas áreas son denominadas **Zonas Verdes de Impacto** (véase el **Diagrama 1**) y consiste de las siguientes:
  - a. Área frontal del cuerpo
    - i. Abdomen bajo
    - ii. Antebrazo
    - iii. Bíceps
    - iv. Empeine (falanges y planta)
    - v. Espinillas
    - vi. Hombros
    - vii. Manos (frontal, interior y falanges)
    - viii. Muñecas (interior y frontal)

- ix. Muslo (frontal y lateral)
- b. Área posterior del cuerpo
- i. Glúteos
  - ii. Hombros
  - iii. Muslo (bíceps femorales)
  - iv. Omoplatos (músculos de la espalda)
  - v. Pantorrilla
  - vi. Tendón de Aquiles
  - vii. Tríceps
2. Áreas vulnerables del cuerpo que si son impactadas por un *baton* expandible pueden causar más dolor a la persona con la aplicación mínima de fuerza, porque la fuerza va dirigida a una articulación o zona próxima al área roja. Esta área es denominada **Zonas Amarillas de Impacto** (véase el **Diagrama 2**) e incluye:
- a. Abdomen Superior
  - b. Caja Torácica (parte frontal, posterior y lateral)
  - c. Clavícula
  - d. Codos (parte frontal, posterior y lateral)
  - e. Rodillas (parte frontal, posterior y lateral)
3. Áreas del Cuerpo que deben evitarse al usar el *baton* expandible
- a. Las siguientes áreas son consideradas puntos de impacto potencialmente fatales, denominadas **Zonas Rojas de Impacto** (véase el **Diagrama 3**):
    - i. Cabeza (incluyendo: sien, ojo, orejas, nariz, mandíbula superior e inferior)
    - ii. Cóccix
    - iii. Columna vertebral
    - iv. Garganta
    - v. Genitales
    - vi. Nuca
    - vii. Plexo solar o plexo celiaco (esternón)
    - viii. Riñones
  - b. Como regla general, los MNPPR evitarán impactar a las personas en las áreas del cuerpo antes mencionadas, a menos que el uso de fuerza letal esté justificado de acuerdo con las políticas del NPPR y las leyes aplicables.

### E. Advertencias o Comandos Verbales

El MNPPR impartirá comandos verbales antes, durante y después, del uso de un *baton* expandible, si es posible, para lograr el control de la persona y el cumplimiento de una orden, según lo establece la OG-601.

### F. Referido/Traslado para Tratamiento Médico

1. Todo referido y traslado para tratamiento médico será conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada: "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).
2. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de informar al personal de los centros de detenciones cuando una persona ha sido controlada mediante la utilización del *baton* expandible.

### G. Notificación e Informes Requeridos

Cualquier MNPPR que utilice un *baton* expandible para detener, controlar, restringir o escoltar a una persona, notificará a su Supervisor conforme a lo dispuesto en la OG-605. Además, cumplimentará el formulario PPR-605.1, titulado: "Informe de Incidente de Uso de Fuerza" según lo requiere dicha Orden. Esto incluye, cuando se utilice la fuerza contra un animal.

### H. Responsabilidad de los Supervisores

Responder a la escena del incidente e iniciar una investigación cuando se utilice un *baton* expandible contra una persona o animal, según se establece en la OG-605. Además, aprobar los adiestramientos de las reglas de uso de fuerza; informe e investigación del uso de fuerza; y el uso y manejo del *baton* expandible, para poder realizar una investigación efectiva de un incidente de uso de fuerza en el que se utilice esta arma intermedia.

## IV. Adiestramiento y Readiestramiento

### A. Adiestramiento

1. Todos los MNPPR recibirán adiestramientos sobre el uso y manejo del *baton* expandible por instructores certificados por el fabricante del equipo y la SAEA. Ningún MNPPR podrá portar o utilizar el *baton* expandible hasta tanto reciba ese adiestramiento y obtenga su certificación del mismo.
2. La certificación del adiestramiento aprobado será entregada al MNPPR que lo aprobó, luego de haber sido registrada en la SAEA. El MNPPR proveerá una copia de esa certificación para su expediente en el distrito/precinto/unidad a la cual está adscrito. La SAEA mantendrá copia de

las certificaciones de todos estos adiestramientos, mediante el *Police Training Management System* (PTMS, por sus siglas en inglés) ya sea de forma electrónica, en un archivo digital o de forma impresa.

- 
3. Con el propósito de cumplir con los estándares de calidad y seguridad, todos los MNPPR que hayan recibido el adiestramiento, asistirán a un readiestramiento anualmente.
  4. Los MNPPR serán responsables de asistir a los readiestramientos **antes** de la fecha de vencimiento de la certificación. De igual modo, todo Supervisor y Director será responsables de velar que estos asistan antes de la fecha requerida. El no cumplir con esta responsabilidad conllevará la ocupación del equipo y la imposición de medidas disciplinarias a estos.
  5. Se requerirá a los MNPPR completar unas pruebas de rendimiento y un examen escrito. El adiestramiento será físicamente exigente y práctico, donde los escenarios y ejercicios serán interactivos, para que los MNPPR ilustren la toma de decisiones correctas sobre el uso del *baton* expandible.
  6. Para el desarrollo de los escenarios prácticos se tomarán en consideración incidentes reales que ocurran en el NPPR.
  7. La SAEA establecerá el por ciento (%) mínimo de cualificación para aprobar el adiestramiento en el uso y manejo de esta arma intermedia, el cual será conforme al por ciento (%) mínimo requerido por el fabricante.
  8. Para demostrar la destreza y habilidad en el uso y manejo seguro del *baton* expandible, todos los MNPPR serán adiestrados, como mínimo, en los siguientes fundamentos y técnicas:
    - a. Escenarios interactivos para medir el nivel de tolerancia y comandos verbales utilizados;
    - b. Mantenimiento;
    - c. Nomenclatura;
    - d. Posturas, agarre y retención;
    - e. Técnicas de bloqueos;
    - f. Técnicas de control y escolta;
    - g. Técnicas defensivas; y
    - h. Zonas de impacto.
  9. Los adiestramientos se registrarán por los siguientes parámetros:
    - a. A los MNPPR que durante el adiestramiento no aprueben el examen práctico, el instructor proveerá el ejercicio nuevamente, de manera individual (aparte), lo que se denomina como un "*re-test*". De no aprobar el examen teórico, se le brindará una nueva fecha para tomarlo.

- b. Cuando un MNPPR no apruebe el adiestramiento, el instructor tendrá la responsabilidad de notificar al supervisor inmediato, mediante llamada telefónica. Además, redactará y cursará la comunicación correspondiente a la SAEA, con copia al Comandante De Área o al Comisionado Auxiliar, según corresponda y al Director del Precinto/Distrito/Unidad en donde está adscrito el MNPPR en cuestión.
- c. En aquellos casos en que los MNPPR no aprueben el examen teórico o el práctico luego del *re-test*, se referirá la situación al Comisionado para que tome las medidas apropiadas, incluyendo posibles acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas, según corresponda. Esto aplicará de igual forma a los casos de incumplimiento injustificado con los adiestramientos o readiestramientos.
- d. No se les entregará el *baton* expandible a los MNPPR que no aprueben cualquiera de las partes del adiestramiento.

## B. Readiestramiento

Todo MNPPR que vaya a ser readiestrado, cumplirá con el siguiente proceso:

1. Cuando los MNPPR no aprueben el examen teórico, el instructor le ocupará el *baton* expandible mediante el formulario PRR-605.4. Además, se procederá a establecer una nueva fecha, para que este asista a readiestramiento.
  2. De no aprobar el ejercicio práctico, el instructor proveerá al MNPPR un *re-test*. En caso de no aprobar dicho *re-test* se referirá la situación al Comisionado, para que tome las acciones disciplinarias, medidas correctivas o decisiones administrativas que correspondan según el derecho aplicable y la política del NPPR.
  3. En los escenarios de control de emociones de los adiestramientos o readiestramientos, donde un MNPPR no demuestre control de sus emociones, será referido a la División de Psicología para evaluación. Este referido será realizado por el instructor que detectó la conducta, a través de la cadena de mando.
- C. Aquel MNPPR que incumpla o no apruebe los adiestramientos o readiestramientos en el uso y manejo del *baton* expandible según establecido en esta Orden General, estará sujeto a medidas disciplinarias impuestas por el Comisionado, según el derecho aplicable.

## V. Disposiciones Generales

### A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta orden se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta orden y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

### B. Cumplimiento

1. Los MNPPR que hayan sido certificados como instructores donde el NPPR haya desembolsado fondos federales y/o estatales, no podrán utilizar dicha certificación para fines privados, entiéndase, obtener beneficio ya sea directa o indirectamente, para su persona u otra persona privada. El desobedecer esta directriz conllevará sanciones administrativas y/o violaciones a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
2. La Oficina de Reforma tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones de los documentos y/o expedientes relacionados con esta orden general, con o sin previo aviso, para asegurar el fiel cumplimiento con esta orden general.
3. Cuando los MNPPR viajen fuera de Puerto Rico en asuntos personales, entregará su arma de reglamento, *baton* expandible y demás armas menos letales (incluyendo sus correspondientes equipos y vaquetas), en el cuartel que le sea más accesible, si la Unidad de trabajo donde está adscrito este MNPPR queda distante de su residencia. En estos casos, el Director de la Unidad de trabajo donde se custodia el arma de reglamento, el *baton* expandible y demás armas menos letales, remitirá copia de los formularios PPR-618.3, titulado: "Recibo por Armas de Reglamento y/o Municiones" y PPR-605.4 titulado: "Recibo de Ocupación de Armas Menos Letales", al Director de la Unidad de trabajo a donde esté asignado el MNPPR.
4. Los formularios requeridos en esta Orden General permanecerán archivados por un término de cinco (5) años. A partir de esta fecha se enviará a la División de Documentos del NPPR.
5. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta orden general y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema

de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de esta orden general será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP), a tenor con las normas aplicables.

6. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta orden general estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda. Esto incluye circunstancias en las que se exponga a personas al uso indebido del *baton* expandible.
7. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y Directores de Negociados o Precinto/Distrito tendrán la responsabilidad de colocar los diagramas de las áreas del *baton* expandibles establecidos en esta Orden, en el área destinada para las reuniones locales, reuniones con el personal para asignar servicio, y para la redacción y cumplimentación de informes policíacos.
8. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Áreas y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta orden general, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.

### C. Derogación

Esta Orden General deroga cualquier otra orden general, normas, comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que entren en conflicto con esta.

### D. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta orden general fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

### E. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 12 de Julio de 2019.

  
Henry Escalera Rivera  
Comisionado